

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8880

Ref. Expediente N° NC2017/0005010

Señor(a)
ORO AGRI INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 29 no son claras porque la utilización de las expresiones "lípidos", "solvente", "lípidos alcoxilados", "ácidos grasos alcoxilados", "alcohol alcoxilado", "lípidos hidrófilos heteroatómicos", "ácidos grasos hidrófilos heteroatómicos" y "alcohol hidrófilo heteroatómico" refiriéndose a los elementos de una formulación no son limitativas y son imprecisas.

Las reivindicaciones deben definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales, en el caso de las reivindicaciones se encuentra la expresión "estable", "una distribución de tamaño de partícula promedio medio de menos de Xnm cuando se diluye", "con una viscosidad de menos de", "con una solvencia de Butanol Kauri mayor a", "es un compuesto sintético", "es un compuesto natural", "es un ingrediente activo pesticida", "para estabilizar más el concentrado", "que eficientemente y efectivamente transloca un químico activo a un sitio objetivo después de la aplicación", "que es estable a temperatura ambiente con dispersabilidad para entregar precisamente la composición en un sitio objetivo", "se entrega precisamente al objetivo a través de penetración efectiva a través de tejido, estoma de hoja, cutícula, hacia arriba y hacia abajo a través del xilema y liber hacia abajo a la zona de la raíz de una planta objetivo" y "que mejora la resistencia a lluvia a través del consumo acelerado en una planta" que corresponden a resultados a alcanzar y no a características técnicas esenciales de la invención, se sugiere al solicitante realizar las modificaciones pertinentes.

Son reivindicaciones de proceso, donde se define el proceso de obtención de la nanopartícula, es decir, estas reivindicaciones de producto también se encuentran definidas en términos del procedimiento de fabricación. Al respecto no debe olvidarse que las reivindicaciones de producto y de procedimiento son diferentes y, por ello, deben redactarse de manera independiente en el pliego reivindicatorio. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. En cambio, las reivindicaciones de procedimiento se deben caracterizar por la secuencia de etapas técnicas que llevan a la transformación de una materia prima para la obtención de una cosa o resultado.

El alcance de las reivindicaciones 1 a 29 va más allá que el contenido divulgado en la descripción y no permite determinar el efecto técnico, se invita al peticionario modificar la reivindicación 1 para restringir la solicitud a una razonable generalización de las nanoemulsiones que ha sido desarrollado, es decir, que se encuentran debidamente

Oficio N° 8880

Ref. Expediente N° NC2017/0005010

sustentados en la descripción. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los componentes que se encuentran soportados en la descripción.

Componentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud	Componentes soportados en la descripción
un lípido o solvente	ácido cítrico al 50% acetona emulsión de silicona 20% activo hidroxitolueno butilado alquil benceno sulfonato de calcio en isobutanol solución acuosa de dipropilenglicol 20% de 1,2 -benzisotiazolin-3-ona
compuesto anfipático seleccionado del grupo que consiste de un lípido alcoxilado, un ácido graso alcoxilado, un alcohol alcoxilado, un lípido hidrófilo heteroatómico, un ácido graso hidrófilo heteroatómico, un alcohol hidrófilo heteroatómico, y combinaciones de los mismos,	alcohol lineal etoxilado (C9-11), POE-6 etoxilato de nonilfenol, POE-12 dodecibenceno sulfonato de sodio lauril éter sulfato de 27% solución acuosa de sulfonato de alfa olefina éster metílico de soja aceite de ricino etoxilado etoxilato de alcohol secundario

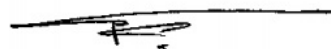
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.